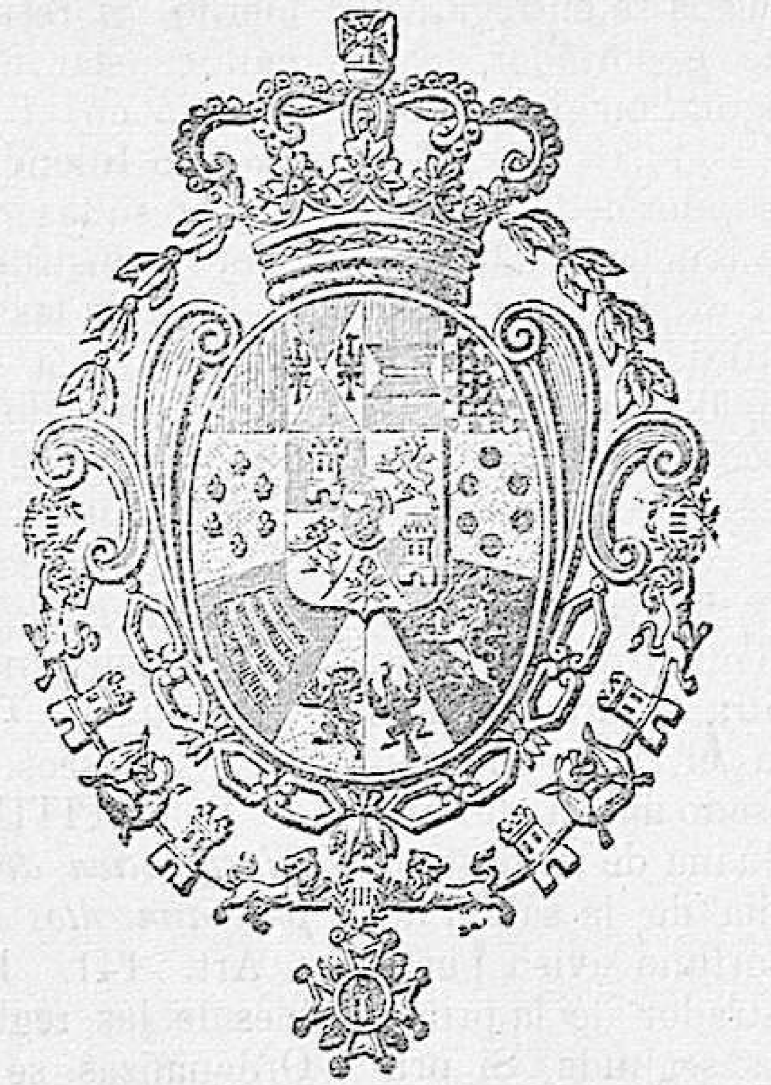
CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Habiendo participado á este Gobierno el vecino de la Granja de Velle, de este municipio, D. Cleto Fernandez, que en 30 de Mayo último se ausentara de la casa patersu hijo Severino, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de esta ciudad, para que éste lo haga á su familia.

Severino Fernandez

Edad 20 años.
Estatura corta.
Color bueno.
Sin barba.
Nariz regular.
Pelo castaño.
Viste traje de paño castaño oscuro á cuadros, calza zapatos y usa boina.

Orense 21 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Marcial Carballido Bugallal.

El dia 15 del actual ha terminado el plazo para solicitar la instalacion de productos en el Certámen Regional que ha de tener lugar en la ciudad de Leon, y la Junta de Gobierno ha acordado prorrogar este plazo con tal objeto hasta el dia 15 del próximo Agosto.

Lo que se hace público en este *Diario oficial* para general conocimiento.

Orense 21 Julio de 1892.

El Gobernador,

Marcial Carballido Bugallal.

COMISION PROVINCIAL

Subasta del segundo grupo del suministro de víveres al Hospital, ó sea carne de vaca, durante el ejercicio económico de 1892 93.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta del expresado suministro, se anuncia nuevamente para el dia 1.º de Agosto próximo á las once de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el *Boletin oficial* correspondiente al 10 de Mayo último, número 267.

El acto se celebrará en el salon de sesiones de la Comision provincial.

Orense 21 de Julio de 1892 — El Vicepresidente, Trifon Rey Vasadre.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93 — *Mes de Julio*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, según el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	72
Vacantes que existen.	2

Orense 20 de Julio de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ORDENANZAS GENERALES

DE LA RENTA DE ADUANAS EN LA ISLA DE PUERTO RICO

Continuacion (1)

6.ª Las cantidades de mercancías que consten en la declaracion haber entrado en el depósito, servirán de base para la exaccion de los derechos, así de Arancel como de depósito, sin descuento alguno por las mermas y averías que pudieran sufrir durante su permanencia en él. Solo en el caso de extraerse de una vez la totalidad de los géneros de la misma clase comprendidos en una declaracion, podrá la Administracion, apreciando circunstancias especiales, dispensar el pago de derechos por las mermas que resulten ser naturales. Al efecto se instruirá expediente que resolverá el Intendente general de Hacienda.

7.ª La entrada y salida de mercancías en el depósito, así como los derechos que devenguen, se anotarán en un libro, que deberá llevarse con el título de Diario de depósito y con las formalidades para todos los oficiales exigidas.

Art. 131. Si antes de verificarse el aforo, conviniese al interesado hacer entrada del todo de las mercancías para el consumo, se suspenderán las diligencias, en el estado en que se encuentren, poniéndose la anotacion oportuna en las declaraciones, y procediendose á presentar otras en la forma y por los trámites establecidos en los artículos 63 y 64. Si solo se quiere hacer entrada á consumo de una parte de las mercancías, se concluirá el despacho ó depósito y en seguida se hará el despacho de salida de depósito para la parte que se destine al consumo.

Art. 132. Las mercancías podrán permanecer en el depósito durante un año, contado dia por dia, desde la fecha de entrada en él.

La Intendencia podrá prorrogar por otro año más este plazo, mediando causas muy justificadas.

Art. 133. Los géneros se colocarán con esmero en los almacenes.

Los consignatarios, ó los empleados mismos, podrán ponerles señales ó etiquetas para su gobierno.

El Guardaalmacen es responsable de todo deterioro que los géneros sufran, por mala colocacion ó falta de custodia, pero no de las mermas, desperfectos ó averías qua procedan de cualquier otra causa.

La Administracion no responde de las pérdidas que puedan ocurrir por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 134. Los interesados podrán sacar las muestras que necesiten de los bultos que se encuentren en depósito, siempre que sean en cantidades no comerciables, á juicio del Administrador y tomando razon en el libro de entrada.

Los géneros depositados podrán venderse y transferirse libremente, siempre que el concesionario tenga las condiciones que se exigen á los consignatarios en el art. 59, pero estos actos no alteran el plazo de depósito, que se contará siempre desde el dia de su entrada, cuya fecha deberá expresar el Guardaalmacen en la solicitud, al poner el recibo de los bultos.

(1) Véase el número anterior.

Sin llenar esta formalidad, no se reconocerá la transmision de dominio.

Art. 135. Dos meses antes de vencer el plazo, que señala el art. 132, se avisará á los dueños directamente, si se sabe su domicilio, y si no, por medio de la *Gaceta oficial* de la isla á fin de que á su tiempo se presenten á retirar las mercancías.

Si vencido el plazo de un año, que señala el citado artículo, no se retiran del depósito las mercancías, se repetirá el aviso en la forma arriba dicha, dando á los interesados para que puedan retirarlas un plazo prudencial, cuyo máximun será de *dos meses*.

Si pasado este plazo no lo verifican procederá el Administrador á la venta de los géneros en pública subasta, ingresando su importe, por cuenta del interesado, en concepto de *depósito necesario*, despues de deducir los derechos de importacion, los gastos ocasionados y otros cualesquiera á que pudieran estar afectos.

El sobrante estará á disposición de los dueños durante *un año;* pasado este tiempo se aplicará á la Hacienda en concepto de *producto de mercancías abandonadas*, sin admitirse despues reclamacion alguna.

Las mismas reglas se observarán aun antes de vencer el plazo, si llega á notarse en los géneros depositados corrupcion ó deterioro que perjudique á las demás mercancías, á la salubridad pública, ó á la garantía que en ellos tiene la Hacienda para sus derechos. En estos casos se acreditará la necesidad de la venta en el oportuno expediente, en el que se oirá al interesado si comparece, y de no comparecer, con audiencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento.

Art. 136. Las mercancías depositadas, pueden sacarse del depósito:

1.° Para reexportarlas al extranjero.

2.° Para trasladarlas al depósito de otra Aduana.

3.° Para presentarlas al consumo en la misma localidad.

Y 4.° Para trasladarlas por cabotaje á otra Aduana y presentarlas allí para consumo.

Si las mercancías se sacan del depósito para la reexportacion al extranjero, es necesario que el buque que haya de recibirlas á bordo tenga abierta carpeta de exportacion.

Las formalidades de Aduanas serán las siguientes:

1.ª El interesado presentará al Administrador factura duplicada de las mercancías que quiera extraer del depósito, haciendo referencia á la declaracion de entrada. Estas facturas llevarán numeracion especial, y se sentarán en un registro.

2.ª El Administrador ordenará que se una á aquellos documentos la declaracion principal, y que se saquen las mercancías al almacén de reconocimiento, designando el Vista que haya de practicarlo.

3.ª El reconocimiento se practicará en la forma ordinaria, á presencia del consignatario, firmándose en ambas facturas el resultado y cotejándose todo con los documentos de ingreso en el depósito.

4.ª El Administrador decretará el embarque en la factura principal y entregará ambas al encargado del Resguardo, que devolverá en el acto la duplicada, expresando haber recibido la principal.

5.ª El Resguardo acompañará las mercancías á bordo; pondrá el *cumplido*, que firmará su Jefe y el Inspector de muelles, donde lo hubiere, en dicha factura principal, y con el *recibí* del Capitan del buque la devolverá al Administrador para que se hagan las anotaciones necesarias, y despues se archive.

La factura duplicada se entregará al Capitán del buque exportador, para que le sirva de guía en las aguas jurisdiccionales.

6.ª El Administrador de la Aduana está facultado para fondear los buques y asegurarse de la existencia á bordo de los géneros extraídos del depósito hasta el momento de su salida del puerto, debiendo conservar en el buque los vigilantes necesarios hasta entonces.

Art. 137. Si las mercancías se extraen del depósito de una Aduana para trasladarlas al de otra, se procederá en un todo como en el caso anterior, prestando el interesado fianza de presentarlas en la Aduana de su destino.

En el mismo dia de la salida del buque, dará el oportuno aviso por el correo, el Administrador de la primera Aduana al de la segunda. Si prudencialmente se calcula que el buque puede llegar antes que el correo, se hará uso del telégrafo.

La entrada de las mercancías en el segundo depósito, se hará con las mismas formalidades prescritas para la entrada en el primero. (Véase el artículo 130).

Concluída la operacion, el Administrador de la segunda Aduana remitirá al de la de origen, la correspondiente *torna guía* para que pueda cancelarse la fianza prestada.

Si dicha *torna guía* no se recibiese en el plazo de *treinta dias*, se pedirá de oficio, y si de la contestacion resulta la no llegada del buque, sin haber causa que justifique el retraso, se formalizará el ingreso de los derechos.

Art. 138. Si el interesado extrae del depósito las mercancías para transportarlas por cabotaje á otra Aduana y presentarlas allí á consumo, en el mismo dia de la salida del buque dará el oportuno aviso por el correo el Administrador de la primera Aduana de la segunda.

Si prudencialmente se calcula que el buque puede llegar antes que el correo, se hará uso del telégrafo.

En la Aduana de destino se despacharán en la forma ordinaria, remitiendo la correspondiente *torna-guía* á la de entrada para la cancelacion de fianza.

La factura con que se extraigan géneros de los depósitos, habrá de referirse solo al contenido de una declaracion.

Art. 139. Si el interesado extrae del depósito las mercancías para presentarlas á consumo, se practicará lo prescrito en estas Ordenanzas para el despacho de géneros extranjeros, peninsulares ó de las posesiones españolas de primera entrada.

El aforo se hará por las cuotas, tarifas é impuestos vigentes en la isla el dia en que las mercancías se declaren á consumo y dentro de las condiciones que correspondan al Tratado comercial celebrado con la nacion de que procedan.

Las declaraciones de géneros procedentes de un depósito, se aforarán siempre por el resultado de reconocimiento, anotándose este resultadose en las *torna-guías* de que trata el artículo anterior; y si resultasen diferencias de más ó de menos, el Administrador de la Aduana en que hubiesen estado aquéllos depositados, dispondrá que se anoten en las cuentas, haciendo las oportunas comprobaciones de las existencias, imponiéndose las penas establecidas para la importacion. (Art. 151.)

Art. 140. En fin de cada trimestre el Guardaalmacen ó Interventor del depósito formará el estado de entradas, salidas y existencias de mercancías, que se confrontará con los asientos que lleve la Contaduría de la Aduana, y con el V.° B.° del Administrador se publicará en la *Gaceta oficial* del Gobierno. Si resultase todo conforme, se hará constar así en un acta, que se archivará en la Aduana, enviando copia á la Intendencia.

Si resultasen diferencias, se procederá á instruír expediente en averiguacion de las causas, dando aviso inmediato á la Superioridad, á fin de que esta adopte las medidas oportunas.

El Administrador de la Aduana podrá ordenar recuentos generales ó parciales en cualquier momento que lo juzgue conveniente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES PENALES

CAPITULO PRIMERO

Clasificacion de los hechos penables y procedimientos en materia de Aduanas.

Art. 141. Las infracciones penables de las reglas establecidas en estas Ordenanzas se dividen en *delitos* y *faltas*.

Son *delitos* los actos de contrabando y defraudacion, clasificados y penados como tales en la legislacion especial establecida al efecto, y que no se halle derogada por estas Ordenanzas, ó que en adelante se establezca.

Son *faltas* las demás infracciones, clasificadas y penadas como tales en el cap. 2.° de este título.

Art. 142. Las *faltas* se castigarán siempre con multas que se exigirán precisamente en metálico, considerándose parte integrante de la renta de Aduanas, en la cantidad que no corresponda á los partícipes.

Cuando las multas consistan en el aumento de derechos, tomarán el nombre especial de *recargos*.

Los *delitos* se castigarán administrativamente, con una multa igual al valor oficial del género y de los derechos del Arancel é impuestos vigentes, y judicialmente con las penas que determinen las leyes.

Art. 143. Las multas y recargos que se impongan con arreglo al artículo 65 y á los casos 1.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 18 del art. 149, corresponden en su totalidad á la Hacienda.

Todas las demás *multas y recargos* impuestos administrativamente por *faltas* (excepto las que se deduzcan de los párrafos tercero, cuarto y quinto del caso 2.° del art. 151, que serán siempre íntegras para el empleado ó empleados que las descubrieren), se distribuirán en la forma siguiente:

Cincuenta por 100 para la Hacienda, que se ingresará en firme.

Veinticinco por 100 para los empleados que hubiesen intervenido en la imposicion de la penalidad, incluyendo siempre en el reparto al Administrador central de Contribuciones y Rentas, al Administrador y Contador de la Aduana, en los casos que se citan en el art. 189, y á los Inspectores respectivos, si los hubiere, y funcionarios delegados del Ministerio, del Gobierno general ó de la Intendencia, en los casos y forma que se explican en dicho artículo.

Veinticinco por 100, que, depositado á disposicion del Intendente general de Hacienda, se empleará, con arreglo á las prescripciones del Apéndice núm. 3, en lo siguiente:

1.° Reparacion de los edificios, almacenes, dependencias y básculas de la Aduana.

2.° Instalacion y sostenimiento de gabinetes de química para el ensayo y análisis de toda clase de productos.

3.° Pago de haberes del personal no incluido en plantilla, dedicado en las Aduanas á trabajos extraordinarios, copia de declaraciones aforadas y estadísticas.

Art. 144. Se juzgarán las *faltas* por una Junta arbitral compuesta:

Del Administrador de la Aduana, Presidente.

Del Contador de la misma.

De un Vista, que en cuanto fuese posible, nunca será el que haya descubierto el hecho.

De dos comerciantes matriculados nombrados trimestralmente por el Consejo de administracion de la isla.

Y de un comerciante matriculado ó industrial, que en cada caso designe el interesado.

A principio de cada año, el citado Consejo hará el nombramiento de los ocho comerciantes que durante él hayan de prestar este servicio, y, si fuere necesario, podrán sustituirse en el trimestre que á cada uno corresponda.

El Administrador tendrá facultad, si lo cree conveniente, para hacer concurrir á la Junta en concepto de Secretario, sin voz ni voto, á cualquier funcionario de su dependencia.

La Junta así compuesta, procederá con arreglo á las prescripciones que se determinan en el art. 161 de estas Ordenanzas.

Se tomarán los acuerdos por mayoría, decidiendo el voto del presidente, en caso de empate.

Art. 145. Se juzgarán los *delitos* y se les impondrán las penas consiguientes, por medio de un procedimiento especial que se llamará administrativo judicial y consistirá en resolver primero la Autoridad administrativa; acerca de la legalidad de la aprehension y de la procedencia de las multas de que habla el párrafo tercero del art. 142, y en conocer despues del hecho el Tribunal ordinario para juzgar á los reos é imponerles las demás penas que merezcan por el delito de contrabando ó de defraudacion y por los delitos conexos que hayan cometido.

Art. 146. Tanto en la tramitacion del expediente para la imposicion de multas por *faltas*, como en la parte administrativa del procedimiento administrativo judicial, los *plazos que se señalen serán fatales*, y los que se dén á los interesados se cuentan desde el dia de la notificacion, no debiendo encluirse los festivos.

Las notificaciones se harán personalmente ó por cédulas, en la forma establecida por la ley de Enjuiciamiento civil, salvo la no intervencion del Escribano.

Art. 147. La persona que comete una *falta* en este ramo, no se considera reo ni delincuente, no estimándose en modo alguno procedimiento criminal, el expediente administrativo.

La persona que comete *delito* de contrabando ó de defraudacion, se considera delincuente, cuando haya recaido en el caso, fallo condenatorio.

Art. 148. Con relacion á la facultad de conocer de las *faltas* y *delitos*, la jurisdiccion de las Aduanas se ejerce sobre dos diversas extensiones de terreno:

1.° Todas las Aduanas conocerán de las *faltas* clasificadas en el Cap. 2.° de este Titulo, que se hayan cometido dentro de su recinto.

El *recinto* de una Aduana, comprende el edificio en que aquella esté situada, con sus anexos ó dependencias, y además las estaciones de los ferrocarriles, si las hay, y si en ellas prestan servicio permanente los empleados del ramo, y los muelles, el puerto bahia y sus accesorios.

2.° Las Aduanas conocerán ademas de los delitos de *contrabando* y de *defraudacion*, en la forma que establece el Cap. 4.° de este Titulo, cuando se cometa dentro de su *demarcacion*.

La *demarcacion* de una Aduana, comprende todo el territorio de zona oficial, situado en la provincia respectiva y aguas jurisdiccionales.

(*Continuará*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (1)

Continuacion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad....	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo.
Direccion general de Correos y Telégrafos						
Toledo. Alcaudete á Membrillo	Peaton	Desiertos				
Idem. Navahermosa á San Martin de Montalbán	idem	Idem				
Valencia. Alcira á Guadasuar y sus agregados	idem	Soldado	Francisco Montagut Jimenez	44	10	»
Idem. Valencia á Bétera	idem	Cabo primero	Juan Martinez Pinilla	29	6	»
Vizcaya. Guernica á Rigoitía	idem	Desierto				
Zamora. Zamora á Morales del Vino y agregados	idem	Sargento segundo	Diego Hernandez Rodriguez	40	5	3
Zaragoza. María	Cartero	Soldado	Jorge Asensio Sanchez	36	2	»
Idem. Malon	idem	Desiertos				
Idem. Pina á la estacion	idem	Idem				
Idem. Jarque á Oreja y agregados	idem	Sargento segundo	Inocencio Galán Lastieras	32	3	4 m
Ministerio de Hacienda						
Direccion general de Propiedades	Oficial quinto	Sargento primero	Buenaventura Constanzo Martinez	39	14	5
Seccion de Recaudacion de Sevilla	Aspirante segundo	Desiertos				
Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Canarias	Aspirante tercero	Idem				
Idem de Avila	idem	Idem				
Contaduría general de la Deuda pública	idem segundo	Idem				
Intervencion de Hacienda de Castellon	idem	Idem				
Idem de Ciudad Real	idem	Idem				
Idem de Jaén	idem	Idem				
» »	idem	Idem				
Idem de Orense	idem	Idem				
Idem de Santander	idem	Idem				
Idem de Baleares	idem	Idem				
Intervencion general de la Administracion del Estado. Punto indeterminado	Auxiliar de Corporaciones civiles	Idem				
Intervencion de Hacienda de Canarias	Ordenanza	Idem				
Depositaría Pagaduría de Soria	Portero	Sargento segundo	Estanislao Marco Diez	39	6	2
Administracion de Loterías de primera clase, número 9, en Sevilla	Administrador	Desierto				
Idem de segunda clase en Arévalo (Avila)	idem	Soldado	Manuel Martin Sanz	39	3	»
Idem de id. en Agramonte (Huelva)	idem	Desiertos				
Idem de id. en Segorbe (Castellon)	idem	Idem				
Idem de id. en Ripoll (Gerona)	idem	Idem				
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Teruel	Aspirante segundo	Idem				
Direccion general del Tesoro público	idem	Idem				
Administracion de Contribuciones indirectas de Castellon	idem	Idem				
Idem de la Coruña	idem	Idem				
Fábrica Nacional del Timbre	Aspirante Revisor	Idem				
Aduana de Port Bou	Pesador segundo	Sargento segundo	Julian Gago Barroso	37	12	4
Idem de Cádiz	idem	Sargento primero	Pedro Robledo Ruiz	35	14	11
Idem de Irún	Mozo de faenas noveno	Cabo segundo	Manuel Varela Sanchez	39	3	»
Direccion general de la Deuda pública	Ordenanza	Desiertos				
Idem	Aspirante segundo	Idem				
Administracion de Contribuciones directas de Huesca	idem	Idem				
Idem de Castellon	idem	Idem				
Idem de Segovia	Ordenanza	Sargento segundo	Feliciano de Llano Jimenez	31	8	3
Minas de Almadén (Ciudad Real)	Conserje Portero	Idem	Manuel Gomez Gabaña	36	9	3
Salinas de Pozas (Burgos)	Dependiente	Idem	Cipriano Medina García	37	4	1
Administracion de Propiedades de Zaragoza	Aspirante segundo	Desiertos				
Capitanía general de Aragon						
Ayuntamiento de Figueruelas	Guarda rural del campo	Idem				
Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza	Oficial de la Secretaría	Idem				
Capitanía general de Baleares						
Obras públicas de Palma. Carreteras del Estado	Peon caminero	Soldado	Miguel Tomás Munar	31	14	»
Delegacion de Hacienda de Baleares. Resguardo de consumos	Vigilante de segunda, núm. 26	Idem	Segundo Azuara Ibañez	37	3	»
»	idem, núm. 40	Desiertos				
»	idem, núm. 45	Idem				
»	idem, núm. 57	Idem				
Ayuntamiento de Mahon	Guardia municipal	Cabo primero	Juan Cerezo Baez	53	13	»
»	Sereno farolero	Idem	Pedro Rodriguez Salvador	32	4	»
»	idem	Soldado	Sebastián Ruiz Marquez	52	10	»
»	idem	Idem	Miguel Martorell Riera	48	7	»
»	idem	Idem	Juan Chacon Ramirez	41	6	»
Capitanía de Burgos						
Obras públicas de Logroño. Carreteras del Estado	Peon caminero	Idem	Manuel Somoza Segade	37	11	»
»	idem	Idem	Juan Alvarez Alvarez	27	8	»
»	idem	Idem	Sebastián Borrego Huerta	39	8	»
Idem de Burgos. Idem	idem	Cabo primero	Juan Monco Páramo	31	4	»
Capitanía general de Castilla la Nueva						
Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal (Segovia)	Alguacil	Desiertos				
»	Guarda del pinar	Idem				

(1) Véase el número anterior.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVESIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

Habiendo manifestado la Junta de Instruccion pública de la Coruña que la escuela elemental completa de nueva creacion de San Adrian de Veiga, Ayuntamiento de Ortigueira, anuncia da en el último concurso de ascenso como de niños, con la dotacion anual de 625 pesetas, es, segun los antecedentes consultados, de niñas, se hace pública esta rectificacion para conocimiento de los interesados.

Santiago Julio 19 de 1892.—De orden del Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milon.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don Manuel Morais, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que en causa procedente del Juzgado de Bande, contra José María Estevez y Ambrosio Gonzalez, por homicidio, se señaló para el juicio oral ante el Tribunal del Jurado el dia 30 de Agosto próximo á las diez de la mañana, y practicado sorteo de Jurados de aquél partido, correspondió en sorteo á los jurados siguientes:

CABEZAS DE FAMILIA

Bande

Señores don

Juan Gonzalez Taboas, Calvos.

Ramón Alvarez Alvarez, Pereira.

José Rodriguez Alvarez, Recarey.

Pedro Rodriguez Fernandez, Quintela.

Santiago Fernandez Dominguez, Baños.

Antonio Perez Lopez, Lobosandaos.

Jacinto Dominguez Fernandez, Guin.

Manuel Añel Rodriguez, idem.

Manuel Alonso Rodriguez, Lueda.

Entrimo

Pedro Gonzalez Rodriguez, Ferreiros.

Cándido Fernandez Alonso, Asperelo.

Lobios

Manuel Magdalena Baldivia, Forneiros.

Lobera

Francisco Prieto Zúñiga, Torneiros.

Muiños

Antonio Vazquez Alvarez, Maus.

Domingo Alvarez Martinez, Taboadela.

Podrenda

Manuel Garcia Alvarez, Souto.

Manuel Piña Vazquez, Espiñares.

Francisco Fernandez Gonzalez, Piñeiro.

Verea

Ramon Vazquez Cao, Vieiro.

Ramon Lorenzo Rodriguez, Santa Maria.

CAPACIDADES

Bande

Celestino Vazquez, Calvos.

Gonzalo Cabanelas, Sordos.

Anselmo Feijóo, idem.

Santiago Villarino Perez, Cadones.

Camilo Alvarez Mármol, Lueda.

Vicente Gonzalez Perez, Vilela.

José Alvarez Ruiz, Calvos.

Entrimo

Antonio Lopez Fernandez, Couso.

Cayetano Pena Gonzalez, Pielas.

Francisco Adan Diaz, Lentimil.

José Dominguez Estevez, Bouzadrago.

Lobios

Francisco Alonso Alvarez, Fondevila.

José Gonzalez Alonso, idem.

Lobera

Alejandro Garcia Fernandez, Senderiz.

Domingo Fernandez Feijóo, Caule.

Domingo Prieto Alvarez, Parada.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo la presente. Orense Julio 20 de 1892.—Manuel Morais.

PRIMERA INSTANCIA

El Licenciado don Pastor Varela Martinez, Juez de instruccion accidental de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de 1.500 pesetas y costas que el Procurador de este Juzgado don Modesto Rodriguez adeuda por compra de bienes vendidos á María Nieto Salomé, vecino de Solveira en pública subasta, se sacan del mismo modo como de la pertenencia de aquél los bienes muebles siguientes:

	Pesetas
1.ª Cuatro espejos de cuerpo entero luna gruesa y marco fuerte dorado de bastante ancho con remate tallado tambien dorado, en buen estado, sin que ninguna de ellas se halle fracturada, su valor ó sea el de cada uno ciento setenta y cinco pesetas, que hacen en junto	700
2.ª Dos docenas de sillas de regilla blancas en buen estado: valor de cada una seis pesetas, que hacen un total de	144
Total general. . .	844

Los muebles relacionados se encuentran depositados á cargo de don José Conde, de esta villa, y los que se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por cien, para cuyas posturas y remate que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado se señaló el dia treinta del actual y hora de once de su mañana.

Dado en Allariz á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Pastor Varela.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por resultado de causa sobre lesiones contra Antonio Rodriguez Quintela (a) Santonegro, vecino de Souto Sanin, extramuros de esta ciudad, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª En Balde-Rabaza, un terreno de tercera calidad, destinado á viña, que linda por Norte con mas de herederos de José Rodriguez, Este idem de Ramon Hermida, Sur herederos de don Miguel Gutierrez y por el Oeste monte de Francisca Grande, mide tres áreas 51 centiáreas y se tasó en 90 pesetas.

2.ª En el mismo sitio otro terreno tambien de tercera calidad, destinado á viñedo, que linda por Norte mas de herederos de José Rodriguez, Este idem de Ramon Hermida, Sur idem herederos de don José Espada y por Oeste idem de Lorenzo Grande: mide siete áreas y 43 centiáreas y se tasa en 180 pesetas.

3.ª En donde nombran Balde-Lonia ó viña do Salgado un terreno de segunda calidad; linda por Norte mas de Antonio Rodriguez, Este otra de José Rodriguez, Sur idem de Francisca Grande y por el Oeste camino público: este terreno tambien está destinado á viña, mide cuatro áreas y 60 centiáreas y se tasó en 130 pesetas.

4.ª En el mismo sitio otro terreno de segunda, destinado á viñedo, que linda por Norte mas de Ramon Hermida, Este idem de herederos de José Rodriguez, Sur idem de herederos de Pedro Grande y el Antonio Rodriguez y por el Oeste con casa de Antonio Rodriguez y camino público: mide cuatro áreas y cinco centiáreas y se tasó en 135 pesetas.

5.ª En el mismo sitio un terreno de primera y segunda calidad destinado á labradio y viñedo con riego para la mitad de la superficie; linda Norte viña de Francisca Grande, sendero en medio, Este mas de José Rodriguez (a) Guicho, tambien sendero en medio, Sur otra de Ramon Hermida y por el Oeste camino público: mide seis áreas y 81 centiáreas, atraviesa este terreno un sendero de servicio particular: su valor 550 pesetas.

6.ª Al propio sitio y por otro nombre Tarco da Fonte, un terreno labradio de primera calidad con riego, que linda por Norte con mas de la viuda de Domingo Mendez, Este idem de Lorenzo Grande, Sur idem mas de Antonio Rodriguez, sendero en medio y por el Oeste mas de Francisca Grande: mide dos áreas y 45 centiáreas y se tasó en 250 pesetas.

7.ª En el propio sitio y por otro nombre Figueiras, un terreno de segunda calidad destinado á viñedo, que linda por Norte mas de la viuda de Domingo Mendez, Este idem de Josefa Mendez, Sur el Antonio Rodriguez y por el Oeste idem de Francisca Grande: mide dos áreas y 39 centiáreas: se tasó en 125 pesetas

8.ª Al sitio de Pieza de la Capilla y por otro nombre Parra de Mimbres, un terreno de segunda calidad, que linda por Norte labradio de Manuel Rodriguez, Este prado de Francisca Grande, Sur viñedo del Manuel Rodriguez y por el Oeste idem de Ramon Hermida: mide 90 centiáreas, y con descuento de nueve cuartillos de vino blanco, renta anual con que dicen está gravado para doña Benita Guntin, se tasó en 30 pesetas.

9.ª Al propio nombramiento, terreno de segunda calidad á viñedo, que linda por Norte con prado de don Urbano Feijóo, Este viñedo de Manuel Rodriguez y por el Sur y Oeste mas de Francisca Grande: mide una área y 91 centiáreas y con descuento de la renta anual de 20 cuartillos de vino para doña Benita Guntin, se tasó en 125 pesetas.

10. En Souto Sanin, una casa sin número, de alto y bajo, con paredes de cachotería y atejaban en el último período de su vida y mal estado de conservacion; linda por Norte con casa de herederos de José Fernandez, Este camino público, Sur servidumbre de esta casa y de la de José María Rodriguez y por el Oeste herederos de Teresa Rodriguez; mide su planta 24 metros cuadrados y ocho idem un pequeño salido que tiene á su entrada y teniendo presente su estado deplorable se tasó en 125 pesetas.

11. Y por último donde nombran Casarello, de cachotería y atejaban, que linda por Norte terrenoá viñedo de Ramon Hermida, Este y Sur idem del Antonio Rodriguez Quintela, ó sean las partidas tercera y cuarta, y por el Oeste camino público: mide su planta 26 metros cuadrados, y teniendo presente que es de reciente construccion: se le tasó en 400 pesetas.

Suma el valor de las fincas descritas 2.140 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra de los bienes relacionados, puede concurrir á esta sala de audiencia el dia 9 del entrante Agosto, hora diez de su mañana, en que tendrá efecto el remate á favor del mas ventajoso licitador, en inteligencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para optar al remate debe hacerse préviamente el correspondiente depósito, y que por falta de títulos de dominio podrá el rematante por cuenta de la subasta suplir su falta por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

Dado en Orense á 13 de Julio de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Valentin de Nóvoa.

Imprenta LA POPULAR